



Villa Gesell MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL

Jefatura de Gabinete

Boletín Municipal

Nº 887

19 de AGOSTO de 2016



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

2651

FECHA DE SANCIÓN: 16 de Agosto de 2016.-

NUMERO DE REGISTRO: 2488

EXPEDIENTE H.C.D N°: B-10478/16- B-10479- B-10484/16.-

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Créase el Programa MI LOTE para familias Geselinas destinado a la ----- generación de suelo urbano para ser adjudicado a familias residentes en el Partido de Villa Gesell con el objeto de construir una vivienda única y permanente.-----

ARTICULO 2°: Destínanse al cumplimiento del programa Mi Lote las parcelas ----- designadas catastralmente como Circunscripción VI, Sección H, Manzana 1, Parcelas 1 a 21; Manzana 2, Parcelas 1 a 20; Manzana 3, Parcelas 12 a 17; Manzana 6, Parcelas 1 a 12; Manzana 7, Parcelas 1 a 6; Manzana 8, Parcelas 1 a 10; Manzana 86, Parcelas 1 a 4; Manzana 87, Parcelas 1 y 2; Manzana 88, Parcelas 1 y 2; y las Fracciones XV y XVI las cuales serán subdivididas y dotadas de servicios de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° y respetando la restricción de zona verde del artículo 5° de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 3°: Las parcelas designadas en el artículo precedente se desafectan de la ----- Zonificación P/Cc establecida en la Ordenanza 2051/06 creándose la Zona ML con los siguientes indicadores urbanísticos:

Carácter: Residencial con tendencia a agrupar la población estable. Vivienda unifamiliar

Tipología Edilicia: Edificación aislada

Usos Permitidos: Vivienda unifamiliar y Vivienda monogrupa: dos unidades de vivienda en parcelas superiores a 400 m²; constituyendo un único volumen edilicio, excepto en parcelas con frente a dos calles que podrán ser volúmenes independientes.

Usos Prohibidos: Todo otro uso no consignado.

Parcelamiento: Ancho mínimo 13.50 metros y superficie mínima 270 metros cuadrados.

Indicadores:

ALTURA MAXIMA: 8.00 metros

RETIROS: Frente: 3.00 metros

Contrafrente: 25% de la profundidad del lote

Laterales: Uno de ellos de 3.00 metros

FOS: 0.30

FOT: 0.40

DENSIDAD: 160 hab/ha

Servicios Esenciales: Se contará con agua corriente, energía eléctrica (domiciliaria y alumbrado público) y calles consolidadas.

Disposiciones Generales:



“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

- Estacionamiento: Cada vivienda deberá contar con un garaje, cochera o estacionamiento libre como mínimo.
- El apoyo medianero no podrá superar los 50.00 metros cuadrados.
 - Para la ubicación de cualquier construcción dentro de un predio deberá tenerse primordialmente en cuenta la ubicación de la forestación existente y la topografía de la parcela.
 - Pozo blanco: obligatoriamente toda nueva construcción deberá realizar un pozo absorbente de dos metros cúbicos por cada cien metros cuadrados de terreno impermeabilizado, tomando la superficie del FOS proyectado. Se establece un mínimo de 30% de la parcela libre de impermeabilización, por la ejecución de solados, caminos y patios. La ubicación de los pozos blancos será en la zona del predio que tenga menor cota de nivel, a fin de favorecer la absorción.

ARTICULO 4°: El Honorable Concejo Deliberante dictará las Ordenanzas necesarias ----- disponiendo los requisitos que deberán cumplir quienes quieran acceder a la adjudicación de las parcelas generadas en el marco del Programa Mi Lote, como así también los valores y formas de pago de los mismos.-----

ARTICULO 5°: Crease un área verde que cumplirá las funciones de cortina forestal, ----- parque urbano y reserva de equipamiento en el frente a la Ruta Interbalnearia desde el Paseo 112 hasta el Paseo 100 con una superficie aproximada de 164.000 metros cuadrados de acuerdo al siguiente detalle: Circunscripción VI, Sección H, Manzana 1 con 49.000 m2; Manzana 2 con 20.000 m2; Manzana 6 con 13.000 m2; Manzana 86 con 4.500 m2; Fracción XV con 10.500 m2 y remanente Parcela 107 con 67.000 m2.-----

ARTICULO 6°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

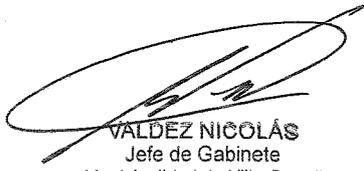

HECTOR LORENZO DILLA
SECRETARI
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




ADRIANA MIGLIORISI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell

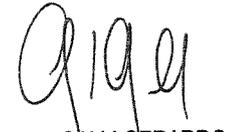
Villa Gesell, 19 de agosto de 2016

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell

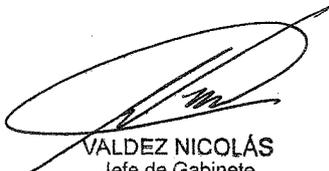



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


- Arq. GALLI GERARDO
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 19 de agosto de 2016

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (2651)


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Arq. GALLI GERARDO
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

2652

FECHA DE SANCIÓN: 16 de Agosto de 2016.-

NUMERO DE REGISTRO: 2489

EXPEDIENTE H.C.D. Nº: P-10647/16.-

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Cédase al CLUB DEPORTIVO ESPAÑOL DE VILLA GESELL una ----- fracción de terreno de treinta mil (30.000 m2) metros cuadrados del remanente de la Parcela 107, Sección H, Circunscripción VI de la localidad de Villa Gesell. La fracción de terreno tendrá 150 metros de frente por 200 metros de fondo y estará ubicada sobre el Paseo 112 y en la zona lindera a las Instituciones PROVIDA y APAADE.-----

ARTÍCULO 2º: La cesión mencionada en el Artículo 1º de la presente Ordenanza queda ----- sujeta a las siguientes disposiciones:

- Presentación de un proyecto de obras en el que deberán contemplarse las siguientes normativas:
 - 1) Resolución de accesos.
 - 2) Usos y actividades a desarrollar.
 - 3) Volumen edificable (metros cuadrados a construir).
 - 4) Área a forestar.
 - 5) Retiros considerables de los ejes divisorios.
 - 6) Conservación de la topografía existente.
- El proyecto deberá presentarse en un plazo no mayor de un (1) año a contar de la promulgación de la presente Ordenanza. Las obras deberán iniciarse por etapas dentro de los dos (2) años siguientes y estar totalmente concluidas dentro de los diez (10) años.
- El proyecto deberá contemplar la construcción de una Pista de Atletismo reglamentaria; las instalaciones para las pruebas de campo de atletismo; una cancha chica de fútbol y una zona de esparcimiento con vestuarios, mesas y parrillas al aire libre.

ARTICULO 3º: La Municipalidad de Villa Gesell podrá celebrar convenio con el Club ----- Deportivo Español para la utilización de las instalaciones deportivas y recreativas del predio en aquellos casos que el interés comunitario así lo requiera.

ARTICULO 4º: La parcela adjudicada ni podrá ser objeto de transferencia, subdivisión, ----- ni otra disposición que altere el proyecto para el cual ha sido cedida.



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

2652

ARTICULO 5º: Deróganse las Ordenanzas 762/89 y 2435/11.-----

ARTICULO 6º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




ADRIANA MIGLIORISI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell

Villa Gesell, 19 de agosto de 2016

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-



VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



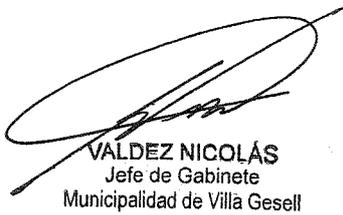
Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



Arq. GALLI GERARDO
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 19 de agosto de 2016

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (2652)



VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Arq. GALLI GERARDO
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

3

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

FECHA DE SANCIÓN: 16 de Agosto de 2016.-

NUMERO DE REGISTRO: 2490

EXPEDIENTE H.C.D. N°: C-10646/16.-

2653

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Cédase en comodato por el término de diez (10) años al CENTRO TRADICIONALISTA DE GAUCHOS GESELINOS una fracción de terreno de quince mil (15.000m²) metros cuadrados del remanente de la Parcela 107, Sección H, Circunscripción VI de la localidad de Villa Gesell. Dicho terreno tendrá 150 metros de frente sobre la ruta Interbalnearia y 100 metros de fondo y estará ubicado a continuación de la planta de gas de BAGSA.

ARTÍCULO 2°: El comodato mencionado en el Artículo 1° de la presente Ordenanza queda sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) Presentación de un proyecto de obras en el que deberán contemplarse las siguientes normativas:
 - 1) Resolución de accesos.
 - 2) Usos y actividades a desarrollar.
 - 3) Volumen edificable (metros cuadrados a construir).
 - 4) Área a forestar respetando la Cortina Forestal sobre la ruta Interbalnearia que deberá tener un ancho no menor a veinte (20) metros.
 - 5) Retiros considerables de los ejes divisorios.
 - 6) Conservación de la topografía existente.
- b) El proyecto deberá presentarse en un plazo no mayor de un (1) año a contar de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Las obras tendrán un plazo de iniciación que no podrá exceder los dos (2) años y una finalización que no podrá exceder de los cinco (5) años. El incumplimiento de los plazos prefijados dará lugar a la caducidad del otorgamiento.

ARTICULO 4°: En caso que el Centro Tradicionalista de Gauchos Geselinos finalice las obras dentro del plazo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente el Comodato se extenderá por un plazo adicional de cinco (5) años más.

ARTICULO 5°: La Municipalidad de Villa Gesell podrá celebrar convenio con el Centro Tradicionalista de Gauchos Geselinos para la utilización de las instalaciones deportivas y recreativas del predio en aquellos casos que el interés comunitario así lo requiera.

ARTICULO 6°: La fracción cedida en Comodato no podrá ser objeto de transferencia, subdivisión, ni otra disposición que altere el proyecto por el cual ha sido cedida.



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2653

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ARTICULO 7 °: Derogase la Ordenanza 2436 sancionada el 17 de Octubre de 2011
----- contando el Centro Tradicionalista de Gauchos Geselinos con un
plazo de gracia de un (1) año para el traslado de las instalaciones al nuevo predio cedido
en Comodato.-----

ARTICULO 8°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LORENZO DILLA
SECRETARI
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




ADRIANA MIGLIORISI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell

Villa Gesell, 19 de agosto de 2016

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell

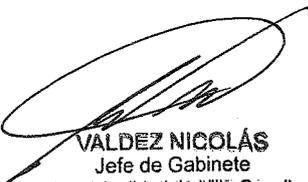



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Arq. GALLI GERARDO
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 19 de agosto de 2016

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (2653)


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Arq. GALLI GERARDO
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

17

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

2654 FECHA DE SANCIÓN: 16 de Agosto de 2016.-
NUMERO DE REGISTRO: 2491
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-10529/16.-

VISTO:

La violencia familiar que constituye un fenómeno de suma gravedad que implica la violación de derechos humanos fundamentales, a la vez que un problema político, social y de salud pública.

La realidad Geselina en cuanto a violencia familiar, requiere:

- La creación de la mesa intersectorial de violencia familiar, tal cual lo establece la Ley provincial de Violencia Familiar N°12.569 y su Reglamentación. Decreto 436.

-La formación de equipos de trabajo en red guiados por un protocolo de intervención distrital, tal cual lo establece la Ley Provincial n°12.569/decreto 436 y la Ley Provincial N° 13.298 de Promoción y protección integral de los derechos de los niños; y

CONSIDERANDO:

Que, la municipalidad de Villa Gesell no está adherida a la Ley Provincial 12.569. Decreto.436.

Que, se debería crear la mesa intersectorial de violencia familiar del distrito de Villa Gesell.

Que, se debería elaborar el protocolo de intervención distrital de manera interdisciplinaria e intersectorial.

Que, se debería crear el observatorio social municipal tal cual lo establece la Ley Provincial n° 13.298 en su artículo 24.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Adhiérase el municipio de Villa Gesell a la Ley Provincial 12.569 y su reglamentación decreto 436.-----

ARTÍCULO 2°: Conformase la MESA LOCAL DE VIOLENCIA FAMILAR , la cual ----- estará integrada por representantes municipales de las Secretarías de Desarrollo Social, de Salud, de Seguridad, representantes provinciales de la Policía Provincial, Juzgado de Paz, Juzgado de Garantías, Fiscalías y CPA. Pudiendo también intervenir en la misma representantes de otras áreas municipales, de organizaciones sociales afines a la problemática, organizaciones políticas, culturales, religiosas y otras. --

ARTICULO 3°: Autorícese al poder ejecutivo municipal a realizar todas las acciones y ----- reglamentaciones necesarias para realizar los acuerdos provinciales



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2654

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

necesarios que hagan cumplir lo establecido en la Ley Provincial N° 12.569 decreto 436 y su reglamentación como así también la Ley Provincial N° 13.298.-----

ARTICULO 4°: La MESA LOCAL DE VIOLENCIA FAMILIAR deberá establecer un protocolo de intervención distrital para proceder en los caso de violencia familiar.-----

ARTICULO 5°: Establézcase el observatorio social distrital con evaluación del protocolo de intervención en situaciones de violencia.-----

ARTICULO 6°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




ADRIANA MIGLIORISI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell

Villa Gesell, 19 de agosto de 2016

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Genitez Analía del Carmen
Secretaria de Acción Social
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 19 de agosto de 2016

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2654)


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Genitez Analía del Carmen
Secretaria de Acción Social
Municipalidad de Villa Gesell



Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 14509 y 14657

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I

ARTICULO 1.- (Texto según Ley 14509) A los efectos de la aplicación de la presente Ley se entenderá por violencia familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

ARTICULO 2.- Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos.

La presente Ley también se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.

ARTICULO 3.- Las personas legitimadas para denunciar judicialmente son las enunciadas en los artículos 1° y 2° de la presente Ley, sin necesidad del requisito de la convivencia constante y toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia,. La denuncia podrá realizarse en forma verbal o escrita.

ARTICULO 4.- (Texto según Ley 14509) Cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismas, estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan indicios de que puedan existir.

La denuncia deberá formularse inmediatamente.

En caso de que las personas mencionadas incumplan con la obligación establecida el Juez/a o Tribunal interviniente deberá citarlos de oficio a la causa que eventualmente se abra con posterioridad por la misma razón, podrá imponerles una multa y, en caso de corresponder, remitirá los antecedentes al fuero penal.

De igual modo procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio, obstaculice, impida o haya impedido la denuncia.

ARTÍCULO 4° bis: (Artículo Incorporado por Ley 14509) Cuando las víctimas sean mujeres, no comprendidas en el artículo precedente, están obligadas a informar de la situación a la autoridad administrativa o judicial que corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito, las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, públicos o privados, y que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la Ley N° 26.485.

En todos los casos se resguardará a la víctima y observarán las disposiciones referidas al secreto profesional y al consentimiento informado.

Los receptores de las informaciones mencionadas en el primer párrafo, quedan obligados a realizar averiguaciones y proceder según corresponda a su competencia.

En caso de incumplimiento se procederá de la forma prevista en el artículo 4°. Para realizar denuncias judiciales, deberá contarse con la autorización de la mujer, salvo que se trate de delitos de acción pública.



ARTICULO 5.- Los menores de edad y/o incapaces víctimas de violencia familiar, podrán directamente poner en conocimiento de los hechos al Juez o Tribunal, al Ministerio Público o la autoridad pública con competencia en la materia, a los fines de requerir la interposición de las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 6.- (Texto según Ley 14509) Corresponde a los Juzgados/Tribunales de Familia y a los Juzgados de Paz, del domicilio de la víctima, la competencia para conocer en las denuncias a que se refieren los artículos precedentes.

Cuando la denuncia verse sobre hechos que configuren delitos de acción pública o se encuentren afectados menores de edad, el Juez o Jueza que haya prevenido lo pondrá en conocimiento del Juez o Jueza competente y del Ministerio Público. Aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas contempladas en la presente Ley, tendientes a hacer cesar el hecho que diera origen a la presentación.

Se guardará reserva de identidad del denunciante.

ARTÍCULO 6 bis: (Artículo Incorporado por Ley 14509) Para efectuar la denuncia por violencia familiar contra mujeres, no se requerirá patrocinio letrado y deberá garantizarse la gratuidad de las actuaciones judiciales y la posterior asistencia jurídica preferentemente especializada.

ARTÍCULO 6 ter: (Artículo Incorporado por Ley 14509) En cualquier instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora de la mujer, siempre que quien padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.

En todas las intervenciones, tanto judiciales como administrativas, deberán observarse los derechos y garantías mínimas de procedimiento enumeradas en el Art. 16 de la Ley N° 26485.

ARTICULO 7.- (Texto según Ley 14509) El juez o jueza interviniente deberá resolver de oficio o a petición de parte, teniendo en cuenta el tipo de violencia y con el fin de evitar su repetición, algunas de las siguientes medidas:

- a) Ordenar al presunto agresor el cese de los actos de perturbación o intimidación contra la o las víctimas.
- b) Ordenar la prohibición de acercamiento de la persona agresora al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o lugares de habitual concurrencia de la persona agredida y/o del progenitor/a o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz, fijando a tal efecto un perímetro de exclusión para permanecer o circular por determinada zona.
- c) Ordenar la exclusión de la persona agresora de la residencia donde habita el grupo familiar, independientemente de la titularidad de la misma.
- d) Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto agresor.
- e) Ordenar la restauración inmediata de los efectos personales de la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar, solicitando a tal efecto el auxilio de la fuerza pública a fin de garantizar la efectiva protección de la persona agredida.
- f) Ordenar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la/s persona/s agredidas/s, en su domicilio.
- g) Ordenar la fijación de una cuota alimentaria y tenencia provisoria si correspondiese, de acuerdo a los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen la materia.
- h) Ordenar en caso en que la víctima fuere menor de edad o incapaz otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación. La guarda se otorgará a integrantes del grupo familiar o de la comunidad de residencia de la víctima. Deberá tenerse en cuenta la opinión y el derecho a ser oído/a de la niña/o o adolescente.
- i) Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas.
- j) Ordenar el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y de quien padece violencia. En los casos de parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno. Asimismo si fuere necesario y por el período que estime conveniente el juez o jueza interviniente otorgará el uso exclusivo del mobiliario de la casa a la persona que padece violencia.



- k) Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente.
- l) Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas y ordenar el secuestro de las que estuvieran en su posesión.
- m) Proveer las medidas conducentes a fin de brindar a quien padece y a quien ejerce violencia y grupo familiar, asistencia legal, médica, psicológica a través de organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.
- n) Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima. El juez o jueza deberá adoptar las medidas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber tomado conocimiento de la situación de violencia.

ARTÍCULO 7 bis: (Artículo Incorporado por Ley 14509) En caso de incumplimiento de las medidas impuestas por el Juez, Jueza o Tribunal se dará inmediatamente cuenta a éstos, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su acatamiento, como así también evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el juez o jueza podrá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

- Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
- Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.
- Orden de realizar trabajos comunitarios en los lugares y por el tiempo que se determinen. Cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez o jueza deberá poner el hecho en conocimiento del juez o jueza con competencia en materia penal.

ARTÍCULO 7º ter: (Artículo Incorporado por Ley 14657) Al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, el Juez librará oficio al Registro Nacional de Armas, requiriendo se informe al Juez o Jueza si el denunciado posee autorización para tener o portar armas de fuego, las armas de que disponga y su lugar de guarda. El Juez interviniente ordenará el secuestro preventivo de las armas de fuego y municiones que posea el denunciado. Asimismo ordenará el secuestro preventivo de otras armas de fuego que según las constancias de la causa, pudiera presentarse se hallen en poder del denunciado.

ARTÍCULO 8.- (Texto según Ley 14509) El Juez o Jueza interviniente deberá requerir un informe efectuado por profesionales de diversas disciplinas o equipo transdisciplinario para determinar los daños físicos y/o psíquicos, económicos o de otro tipo sufridos por la víctima, la situación del peligro y medio social y ambiental del grupo familiar. La interesada podrá solicitar otros informes técnicos.

El juez o jueza podrá solicitar, o considerar como presentado en el caso de que se acompañe a la denuncia, el informe producido por profesionales o instituciones públicas o privadas idóneas en la materia, que satisfagan los requisitos del párrafo anterior.

Dicho informe diagnóstico será remitido al juez o jueza requirente en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a efectos de que pueda aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 7º.

ARTÍCULO 8º bis: (Artículo Incorporado por Ley 14509) La Jueza o Juez tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia, rigiendo el principio de obtención de la verdad material.

ARTÍCULO 8º ter: (Artículo Incorporado por Ley 14509) Regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean



indicios graves, precisos y concordantes.

ARTICULO 9.- (Texto según Ley 14509) El Juez o Jueza interviniente, en caso de considerarlo necesario, requerirá un informe al lugar de trabajo y/o lugares donde tenga actividad la parte denunciada, a los efectos de tener un mayor conocimiento de la situación planteada.

Asimismo deberá solicitar los antecedentes judiciales y/o policiales de la persona denunciada con la finalidad de conocer su conducta.

ARTICULO 10.- (Texto según Ley 14509) Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones, serán apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo. La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo.

Las resoluciones que impongan sanciones por incumplimiento se concederán con efecto devolutivo, salvo en el caso del inc. d) del Art. 7º que tendrá efecto suspensivo.

ARTICULO 11.- (Texto según Ley 14509) El juez o jueza interviniente citará a las partes y en su caso al Ministerio Público, a audiencias separadas, bajo pena de nulidad, en días y horas distintas, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de las 48 horas de ordenadas las medidas del artículo 7º, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia.

El denunciado por agresión estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública

En dichas audiencias, escuchará a las partes y ratificará, modificará u ordenará las medidas que estime pertinentes.

Si la víctima es menor de 18 años, deberá contemplarse lo estipulado en las Leyes Nº 13.298 y sus modificatorias y Nº 26.061 y sus modificatorias respectivamente.

Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación

ARTICULO 12.- (Texto según Ley 14509) El Juez o Jueza deberá establecer el término de duración de la medida conforme a los antecedentes que obren en el expediente, pudiendo disponer su prórroga cuando perduren situaciones de riesgo que así lo justifiquen.

ARTICULO 13.- (Texto según Ley 14509) El Juez o Jueza deberá comunicar la medida cautelar decretada a las instituciones y/u organismos públicos o privados a los que se hubiere dado intervención en el proceso como así también a aquellos cuyos intereses pudieren resultar afectados por la naturaleza de los hechos.

ARTICULO 14.- (Texto según Ley 14509) Durante el trámite de la causa y por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la solicitud de informes periódicos acerca de la situación. Esta obligación cesará cuando se constate que ha cesado el riesgo, teniendo en cuenta la particularidad del caso.

ARTÍCULO 14 bis: (Artículo Incorporado por Ley 14509) El/la juez/a podrá solicitar o aceptar la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres y demás personas amparadas por la presente.

ARTICULO 15.- El Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda instrumentará programas específicos de prevención, asistencia y tratamiento de la violencia familiar y coordinar los que elaboren los distintos organismos públicos y privados, incluyendo el desarrollo de campañas de prevención en la materia y de difusión de las finalidades de la presente Ley.



ARTICULO 16.- (Artículo OBSERVADO por el Decreto de Promulgación n° 4276/00 de la presente Ley) De las denuncias que se presenten se dará participación al Consejo de la Familia y Desarrollo Humano a través de que brinde a las familias afectadas la asistencia legal, médica y psicológica que requieran, por sí o a través de otros organismos públicos y de entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.

ARTICULO 17.- Créase en el ámbito del Consejo de la Familia y Desarrollo Humano, el Registro de Organizaciones no Gubernamentales Especializadas, en el que podrán inscribir aquellas que cuenten con el equipo interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de violencia familiar.

- Lo subrayado se encuentra Observado por el Decreto de Promulgación n° 4276/00 de la presente Ley.

ARTICULO 18.- (Texto según Ley 14509) La Suprema Corte de Justicia y la Procuración General llevarán, coordinadamente, registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la persona que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor.

El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

La Suprema Corte de Justicia elaborará anualmente informes estadísticos de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas para el diseño de políticas públicas, investigación, formulación de proyectos y producción de informe en el marco de los compromisos contraídos con Organismos de seguimiento y/o monitoreo de Tratados y/o Convenciones y/o otros instrumentos referidos a la materia.

ARTICULO 19.- (Texto según Ley 14509) La Suprema Corte de Justicia y la Procuración General, deberán garantizar acciones tendientes a la formación sobre Violencia Familiar, con perspectiva de género, especialmente a Juzgados de Familia, Juzgados de Paz, Fiscalías, Defensorías y Asesorías de Incapaces, dictando los reglamentos e instrucciones que resulten necesarios.

ARTÍCULO 19 bis. (Artículo Incorporado por Ley 14509) El Poder Ejecutivo llevará un registro unificado de casos atendidos por los organismos competentes y anualmente elaborará un informe estadístico de acceso público que permita conocer las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipos de violencia, de medidas adoptadas y sus resultados para el diseño de políticas públicas, investigación, formulación de proyectos y producción de informe en el marco de los compromisos contraídos con Organismos de seguimiento y/o monitoreo de Tratados y/o Convenciones y/o otros instrumentos referidos a la materia.

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo arbitrará los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Articulación de las políticas de prevención, atención y tratamiento de las víctimas de violencia familiar.

Desarrollar programas de capacitación de docentes y directivos de todo los niveles de enseñanza, orientados a la detección temprana, orientación a padres y derivación asistencial de casos de abuso o violencia, así como a la formación preventiva de los alumnos.

Crear en todos los centros de salud dependientes de la Provincia, equipos multidisciplinarios de atención de niños y adolescentes víctimas y sus familias compuestos por un médico infantil, un psicólogo y un asistente social con formación especializada en este tipo de problemáticas. Invitar a los municipios a generar equipos semejantes en los electores de salud de su dependencia.

Incentivar grupos de autoayuda familiar, con asistencia de profesionales expertos en el tema.

Capacitar en todo en ámbito de la Provincia, a los agentes de salud.



Destinar en las comisarias personal especializado en la materia (equipos interdisciplinarios; abogados, psicólogos, asistentes sociales, médicos) y establecer un lugar privilegiado a las víctimas.

Capacitar al personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires sobre los contenidos de la presente Ley, a los fines de hacer efectiva la denuncia.

Crear un programa de Promoción familiar destinado a sostener en forma temporaria a aquellos padres o madres que queden solos a cargo de sus hijos a consecuencia de episodios de violencia o abuso y enfrenten la obligación de reorganizar su vida familiar.

Generar con los municipios y las entidades comunitarias casas de hospedajes en cada comuna, que brinden albergue temporario a los niños, adolescentes o grupos familiares que hayan sido víctimas.

Desarrollar en todos los municipios servicios de recepción telefónica de denuncias, dotados de equipos móviles capaces de tomar contacto rápido con las familiar afectadas y realizar las derivaciones correspondientes, haciendo un seguimiento de cada caso.

CAPITULO II

ARTICULO 21.- Las normas procesales establecidas en esta Ley serán de aplicación, en lo pertinente a los casos contemplados en el artículo 1º, aun cuando surja la posible Comisión de un delito de acción pública o dependiente de instancia privada.

Cuando las víctimas fueren menores o incapaces, se estará a lo dispuesto en el artículo 4º de la presente.

ARTICULO 22.- Para el caso de que existiesen víctimas menores de edad se deberá requerir al Tribunal de Menores y en forma inmediata, la remisión de los antecedentes pertinentes.

ARTICULO 23.- (Artículo DEROGADO por Ley 14509) El magistrado interviniente estará facultado para dictar las medidas cautelares a que se refiere el artículo 7º, inc. a), b), c), d), e), sin perjuicio de lo dispuesto por el Juez con competencia en la materia.

Las resoluciones serán apelables con efecto devolutivo y la apelación se otorgará en relación. Las resoluciones que denieguen las medidas, deberán ser fundadas.

CAPITULO III

ARTICULO 24.- El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente Ley, será considerado falta grave

ARTICULO 25.- Incorpórase como inciso u) del artículo 827 del Decreto-Ley 7.425/68 -Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires- texto según Ley 11.453, el siguiente:

" inciso u) Protección contra la violencia familiar"

ARTICULO 26.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Decreto 436/15.- Departamento de Gobierno.- Reglamentación de la ley 12569 "Violencia Familiar".

B.O 27566 (Suplemento) . Fecha: 29/06/2015.

La Plata, 2 de junio de 2015.

VISTO el expediente N° 22600-4435/13 por el cual se propicia modificar el Anexo I del Decreto N° 2.875/05, reglamentario de la Ley N° 12.569, la Ley N° 14.509, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2.875/05 reglamentó la Ley N° 12.569 de Violencia Familiar, conformando la Red Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, a los fines de brindar el debido asesoramiento, información y orientación sobre los alcances de dicho texto legal, como asimismo de los recursos existentes tanto para la prevención como para la atención de los supuestos que la misma contempla;

Que la Ley N° 12.569 de Violencia Familiar fue modificada por Ley N° 14.509, a efectos de adaptar sus disposiciones a los preceptos de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en todos los Ámbitos en que Desarrolle sus Relaciones Interpersonales;

Que en ese marco, el Consejo Provincial de las Mujeres propicia modificar el Decreto N° 2.875/05, a los efectos de adecuarlo a las modificaciones precedentemente referidas;

Que se han expedido la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio de Desarrollo Social;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - inciso 2° - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ende,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la modificación del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, reglamentario de la Ley N° 12569 y modificatorias que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez

Daniel Osvaldo Scioli

Ministra de Gobierno

Gobernador

Eduardo Aparicio
Ministro de Desarrollo Social

ANEXO ÚNICO

Modifica Anexo I del Decreto N° 2.875/05

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°: A fin de brindar el debido asesoramiento, información y orientación sobre los alcances de la Ley N° 12569, como asimismo los recursos existentes tanto para la prevención como la atención de los supuestos que la misma contempla, se conforma la Red Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar.

Integran la Red Provincial:

- a) El Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Gobierno —a través del Consejo Provincial de las Mujeres—, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Asuntos Agrarios, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Infraestructura, el Ministerio de Trabajo, la Dirección General de Cultura y Educación, la Secretaría de Derechos Humanos, la Secretaría de Niñez y Adolescencia, y las demás Secretarías de la Provincia de Buenos Aires, a través de sus áreas específicas encargadas de la problemática de violencia de género, y que procuren con su labor garantizar los derechos de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Los Servicios de Protección y Promoción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, previstos en la Ley N° 13.298 y modificatorias.
- c) Los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud, Hospitales Municipales y centros de salud.
- d) Las Comisarías, en particular las Comisarías de la Mujer y la Familia, y las Oficinas de Atención a las Víctimas de Violencia de Género.
- e) Las Organizaciones no Gubernamentales de reconocida trayectoria en la atención de la violencia familiar y las redes locales y regionales que éstas conforman.
- f) Las Facultades de las Universidades con asiento en la Provincia de Buenos Aires, con formación académica e intervención directa en la temática.
- g) Los Colegios y Asociaciones Profesionales.

La enumeración anterior es de carácter enunciativo. Los Organismos que integren la Red Provincial y tomen conocimiento de una situación de violencia, actuarán conforme sus respectivos protocolos, reglamentos internos y acordadas, según corresponda. Otros organismos estarán facultados para solicitar su incorporación a la red mediante convenio de asistencia y colaboración recíprocas que a ese fin suscribirán con el Ministerio de Desarrollo Social.

El Ministerio de Desarrollo Social deberá establecer los estándares mínimos programáticos con que deberán contar los organismos enumerados en el presente, a fin de cumplimentar los términos del convenio. Establecerá, además, los plazos de cumplimiento de las contraprestaciones allí establecidas, y la metodología y frecuencia de las supervisiones y evaluaciones de los servicios y programas.

ARTÍCULO 2°. Incorporar como artículo 4° bis al Anexo I del Decreto N° 2.875/05, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 4° BIS: Los Organismos que hubieran tomado conocimiento de la situación de violencia, elaborarán una estrategia de intervención para el abordaje de la problemática y llevarán a cabo el seguimiento del caso, articulando y coordinando su accionar con los demás integrantes de la Red Provincial."

ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 5°:** Los menores de edad y los incapaces víctimas de violencia familiar podrán poner los hechos en conocimiento de los Organismos determinados en el artículo 4° de la presente reglamentación sin necesidad de estar acompañados por otra persona.

Para formular la denuncia no se requerirá Asistencia Letrada obligatoria. Sin perjuicio de ello, una vez instada la acción y de modo inmediato se garantizará a los pretensos accionantes, la debida asistencia jurídica de modo gratuito y preferentemente especializada."

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 6°:** Cuando la denuncia sea efectuada en Comisaría, deberá ser recepcionada en forma obligatoria, constituya o no delito el hecho denunciado, y remitida en forma inmediata a la autoridad judicial competente del artículo 6° de la Ley N° 12569 (texto según Ley N° 14.509), con copia a la Comisaría de la Mujer Zonal y/o al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, según corresponda, para el seguimiento del caso. Las Unidades Funcionales de Investigación que tomaran intervención en el asunto, deberán poner el hecho denunciado en conocimiento del Asesor de Incapaces y de los Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando de cualquier forma se encuentren amenazados los derechos e intereses de éstos, y a efectos de su participación dentro del marco de sus facultades y competencias.

Cuando la denuncia por violencia familiar hacia niños, niñas o adolescentes sea efectuada ante los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, éstos deberán remitirla en forma inmediata a la autoridad judicial competente del artículo 6 de la Ley N° 12569, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que por Ley N° 13298 le son atribuidas.

En todos los casos, se hará saber al denunciante que se guardará reserva de su identidad.

ARTÍCULO 5°. Incorporar como artículo 6° bis al Anexo I del Decreto N° 2.875/05, el siguiente texto:

"**ARTÍCULO 6° BIS:** La asistencia jurídica gratuita se garantizará a través de las Defensorías Oficiales o letrados/as que brindan atención comunitaria en algún organismo de la Red Provincial."

ARTÍCULO 6°. Incorporar como artículo 6° ter al Anexo I del Decreto N° 2.875/05, el siguiente texto:

"**ARTÍCULO 6° TER:** La presencia del acompañante a que refiere el artículo 6 ter de la Ley N° 12569 se admite respecto de cualquier persona víctima de violencia, siempre que así se solicite, y en cualquier instancia del proceso.

En las intervenciones judiciales y administrativas, deberán observarse los derechos y garantías mínimas de procedimiento que enumera el artículo 16 de la Ley N° 26485 y la Ley de Salud Mental N° 26.657."

ARTÍCULO 7°. Modificar el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 7°:** Las medidas cautelares ordenadas por el Juez o Tribunal competente no podrán ser obstaculizadas o impedidas por ningún otro acto jurisdiccional o administrativo.

ARTÍCULO 8°. Modificar el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, que quedará redactado de la siguiente manera:



“ARTÍCULO 11: En los casos de audiencias con niños, niñas o adolescentes, el juez interviniente podrá solicitar la participación de un psicólogo o profesional especialista en maltrato infantil, quien velará por el resguardo de su integridad psíquica, con la facultad de sugerir la prescindencia de preguntas que puedan producir su menoscabo.”

ARTÍCULO 9°. Incorporar como artículo 14 bis al Anexo I del Decreto N° 2.875/05, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 14 BIS: El Juez podrá consultar preferentemente a la mesa local de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y/o de Género de cada distrito prevista en el artículo 20 inciso “c” de la presente reglamentación, que ofrecerá las alternativas locales para la colaboración de las mismas con la justicia. A los mismos fines podrá recurrirse al Registro de Organizaciones no Gubernamentales Especializadas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del texto de la ley.”

ARTÍCULO 10. Modificar el artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17: El Ministerio de Desarrollo Social, conformará un registro de Organizaciones No Gubernamentales, que deberán estar debidamente conformadas y autorizadas por el Ministerio de Justicia.”

ARTÍCULO 11. Modificar el artículo 18 del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18: El Ministerio de Justicia, el Ministerio de Seguridad, la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia implementarán un formulario para la toma de la denuncia por hechos de violencia familiar que contemple los criterios de registro previstos por la ley.”

ARTÍCULO 12. Modificar el artículo 19 del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19: La Suprema Corte de Justicia y la Procuración de la Suprema Corte de Justicia, contarán con la Red Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, para capacitación y apoyo técnico, así como con los recursos que sean requeridos por las autoridades jurisdiccionales intervinientes.”

ARTÍCULO 13. Incorporar como artículo 19 bis al Anexo I del Decreto N° 2.875/05, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 19 BIS: El Registro Unificado de Casos funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.”

ARTÍCULO 14. Modificar el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20: Competencia del Poder Ejecutivo: El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Políticas Sociales, será la Autoridad De Aplicación de la Ley N° 12569 y sus modificatorias, y el presente Decreto, y en consecuencia créase en su ámbito:

a) Un Equipo Técnico Central que tendrá a su cargo:

I. La elaboración diagnóstica a fin de conocer la modalidad de abordaje y tratamiento de la problemática a nivel local identificando los supuestos teóricos y metodológicos en que se basa el modelo de trabajo en estudio e identificar las dificultades y fortalezas de los equipos profesionales y las instituciones a nivel regional.

II. La formulación de proyectos dirigidos a potenciar los recursos distritales, a fin de articular con los efectores de la región y conformar un servicio integral de prevención y atención de violencia familiar.

III. La coordinación de la Red Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, incluyendo servicios especializados, para hacer posible la atención y tratamiento de las víctimas de violencia familiar, protegiendo la vida y la integridad física y psíquica de las mismas, tales como hogares de tránsito, refugios, subsidios y la inclusión en programas de formación laboral y demás medidas y recursos.

IV. Generar conciencia de la existencia de la violencia familiar como problema social, provocado por visiones estereotipadas de los roles sociales, que debe estar incorporado en la agenda pública.

V. Orientar y capacitar a los referentes municipales, profesionales, instituciones y organizaciones identificados como efectores comprometidos con la problemática para la elaboración de un proyecto de abordaje, tratamiento y prevención; acorde a las líneas planteadas por el Programa Provincial y, a las necesidades y recursos locales.

b) En casos en que se hallaran involucrados niños, niñas o adolescentes y a los fines de garantizar mecanismos de prevención, asistencia, promoción, protección o restablecimiento de derechos intervendrán los Servicios Locales de Protección de Derechos establecidos en la Ley N° 13.298 y en su Decreto Reglamentario.

c) La Mesa Provincial Intersectorial contra la Violencia Familiar, que se conformará con las áreas de Salud, Educación, Derechos Humanos, Justicia, Seguridad, Desarrollo Social, Niñez, el Consejo Provincial de las Mujeres y la Red Provincial, articulará y coordinará en el ámbito local, regional y provincial todas las políticas públicas dirigidas a la prevención y atención de la violencia familiar. Se invitará a la Suprema Corte de Justicia, a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia y al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires a integrar la misma. Asimismo, se conformarán Mesas Locales Intersectoriales contra la Violencia Familiar en cada uno de los Municipios, que contemplarán la integración mencionada.

Los Grupos que se conformen para brindar ayuda, serán espacios de reflexión, contención y acompañamiento en que participan las víctimas de violencia familiar y de género, coordinados preferentemente por profesionales especializados en la temática."

ARTÍCULO 15. Incorporar el artículo 22 al Anexo I del Decreto N° 2.875/05, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 22: La remisión de los antecedentes a que refiere el artículo 22 de la ley que se reglamenta deberá requerirse al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, instituido por Ley N° 13.634."





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

2655 FECHA DE SANCIÓN: 16 de Agosto de 2016.-
NUMERO DE REGISTRO: 2492
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-10649/16.-

VISTO:

El convenio acompañado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el día de la fecha, mediante nota de estilo en la cual menciona la solicitud de que se faculte para su firma; y

CONSIDERANDO:

Que el convenio mencionado tiene como objeto la realización del proyecto de electrificación del Barrio PROCREAR la cual se enciente necesaria y urgente.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorícese al Intendente Municipal Dr. Gustavo BARRERA a suscribir ----- el Convenio adjunto a la presente Ordenanza con la empresa CEVIGE Ltda.-----

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

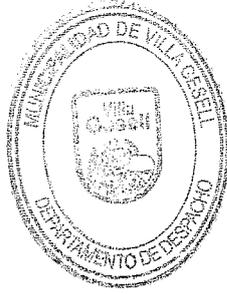



ADRIANA MIGLIORISI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell

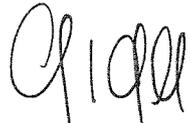
Villa Gesell, 19 de agosto de 2016

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Arq. GALLI GERARDO
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 19 de agosto de 2016

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2655)


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Arq. GALLI GERARDO
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell

2655



Entre la Municipalidad del Partido de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal GUSTAVO BARRERA, con sede en Avenida 3 n° 820, de la ciudad de Villa Gesell, por una parte y en adelante LA MUNICIPALIDAD, y la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA, Inscripta en AFIP y en ARBA con CUIT N° -----, IVA -----, representada en este acto por el Sr. DANIEL MAXIMO FLORES con DNI 11.438.593, en su calidad de Presidente, y el Sr. LEONARDO JAVIER CARPINETA con DNI 20.824.420 en su calidad de Secretario del Consejo de Administración, con domicilio real y constituido en Paseo 107 y Avenida 6, de la ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, en adelante CEVIGE Ltda., convienen en suscribir el presente Contrato que se instrumenta en las siguientes cláusulas:--

PRIMERA: *OBJETO:* El objeto del presente acuerdo de voluntades es la contratación por parte de la Municipalidad del Proyecto Técnico, estudio eléctrico y ejecución de obra con Provisión de Mano de Obra, Materiales, maquinarias y herramientas necesarias para la Electrificación e Iluminación de calles en el loteo destinado al Barrio PROCREAR, sito en Avenida 25 y Paseo 100 de la Ciudad de Villa Gesell, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que adjunto como ANEXO I y que forma parte del presente.

SEGUNDA: Las características de LA OBRA son las establecidas en la propuesta presentada por la CEVIGE LTDA. En el H.C.D. y que obra en el expediente Municipal.---

TERCERA: CEVIGE Ltda. manifiesta que previamente a la suscripción del presente contrato inspeccionó debidamente el sitio de los trabajos objeto del presente para ofrecer su oferta de la que se deriva la contratación presente, y en la que se tomó en consideración todos los factores que intervienen en su ejecución, así como los elementos naturales y condiciones físicas propias del lugar. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato; que dispone de la organización y los elementos para ello y que para el cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como con el personal con la experiencia y la capacidad requerida para la realización de los trabajos.-----

CUARTA: LA MUNICIPALIDAD abonará por el presente contrato la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS CTVS. (\$ 1.385.981,62.-), en todo concepto, IVA incluido. LA MUNICIPALIDAD otorgará un Anticipo Financiero del CUARENTA por ciento (45%) del monto total del contrato, por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA CTVS. (\$ 554.392,65.-), el cuál será abonado a CEVIGE Ltda. cuando esta entregue a la Municipalidad el seguro de caución por anticipo financiero.-----

QUINTA: FORMA DE PAGO: CEVIGE Ltda. presentará la factura de los trabajos ejecutados, cada quince (15) días, conjuntamente con el certificado de obra correspondientes, firmados por el Encargado Municipal a tal efecto. El pago de la misma se realizará dentro de los quince (15) días de aprobada la factura. Dicha factura deberá ser aprobada u observada dentro de los cinco (5) días de su presentación. La aprobación u observación será efectuada por la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos. Los pagos se harán en la cuenta corriente de CEVIGE Ltda en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Villa Gesell identificada como N° 09/3 - CBU 0140400901699000000935 .-----

SEXTA: PLAZO DE EJECUCION: la obra se entregarán en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la entrega del anticipo financiero. El plazo es improrrogable salvo expresa conformidad escrita de LA MUNICIPALIDAD. Las únicas causales de prórroga son caso fortuito o fuerza mayor y días de lluvia. - "CEVIGE Ltda." manifiesta expresamente que no existen impedimentos en el orden técnico legal y/o administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de "LA OBRA" en los plazos establecidos en las cláusulas anteriores.-----

SEPTIMA: HERRAMIENTAS Y PERSONAL: EL ADJUDICATARIO las herramientas y maquinarias necesarias para la obtención del objeto del presente contrato y empleará el número necesario y suficiente de personal idóneo y detallado en la propuesta presentada. Todos los obreros deberán estar asegurados por cuenta de CEVIGE Ltda., por

riesgo de accidentes de trabajo, en Compañía reconocida y solvente. EL ADJUDICATARIO deberá mantener al día el pago del personal empleado en las obras, dando cumplimiento estricto a las disposiciones que determinan las Leyes Laborales.-----

OCTAVA: : La obra estará bajo la supervisión de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, quien asumirá el control a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, actuando como Inspector de la Obra contratada. Este resolverá todas las cuestiones concernientes a la construcción, calidad, marcha de los trabajos y correcta ejecución de ellos, aprobará los certificados, dará las órdenes e instrucciones al contratista, mediante la utilización del Libro de Ordenes de Servicio.--

NOVENA: CEVIGE Ltda. deberá tener en obra, en forma permanente, una persona autorizada por escrito y aceptada por la Inspección de Obra, que lo represente cuando deba ausentarse y con quien la Inspección pueda entenderse de inmediato.-----

DECIMA: CEVIGE Ltda. deberá contar con un Representante Técnico matriculado en el respectivo Colegio Profesional .-----

DECIMAPRIMERA: : SEGUROS: A) El anticipo financiero deberá ser avalado por una póliza de seguro en caución, la que será devuelta cuando se verifique la ejecución de los trabajos correspondientes al monto cobrado, siendo posible readecuarla conforme el adelanto de obra; B) El cumplimiento del contrato se afianzará mediante póliza de seguro, no inferior al diez por ciento (10%) del monto contractual, -----

DECIMASEGUNDA: LA CEVIGE LTDA deberá cumplir las leyes laborales y provisionales, como así también asegurar a todo el personal por accidentes de trabajo y enfermedad, debiendo presentar a la Municipalidad las pólizas respectivas que acrediten el cumplimiento de esa obligación. Así también deberá presentar constancia de seguro contra terceros derivados de la prestación de los trabajos. Cumplirá además con las disposiciones establecidas en las Normas de Seguridad e Higiene del Trabajo, quedando libre de responsabilidad La Municipalidad por los reclamos que pudieran realizarse a LA EMPRESA en esta materia.-----

DECIMATERCERA: CEVIGE Ltda. será responsable en todos los casos de los daños y perjuicios ocasionado a LA MUNICIPALIDAD y/o a terceros, cualquiera sea su causa o naturaleza, por dolo, imprudencia o negligencia de sus agentes u obreros, debiendo responder directamente sin tener derecho a requerir compensación alguna, así mismo será directamente responsable por el uso indebido de los materiales, sistemas de trabajo, maquinarias u otros implementos de trabajo, relevando de todo compromiso al respecto a LA MUNICIPALIDAD. De igual manera LA CEVIGE LTDA. exime a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo o en ocasión del cumplimiento del presente contrato, como así también será única y exclusiva responsable por el personal que contrate para la ejecución de "LA OBRA" consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa contra todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se derivaren de actos u omisiones en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

DECIMACUARTA: LA MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de disponer aumentos o reducciones de ítems contratados o creación de nuevos ítems, lo cual será obligatorio para el contratista, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 146° de la Ley Orgánica de las Municipalidades; los aumentos o reducciones se liquidaran aplicando los precios del contrato.-----

DECIMAQUINTA: El presente contrato es intransferible, no pudiendo CEVIGE Ltda. bajo ningún concepto cederlo o transferirlo en forma total o parcial.-----

DECIMASEXTA: La Municipalidad podrá rescindir el contrato Con pérdida de la garantía, por los siguientes motivos: -----

- a) Reiteración de incumplimiento de las Órdenes de Servicio.-----
- b) Deficiencias en la calidad de la mano de obra y el material utilizado.-----
- c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del adjudicatario.-----



d) Acumulación de las multas, superior al 5% (cinco por ciento) del monto del contrato.-----

e) Cualquier otro hecho que considere atentatorio a la buena marcha y calidad de la mano de obra y el material adjudicado. -----

DECIMASEPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA: a) La recepción provisoria de la Obra: Habilitadas parcial o provisoriamente todas las etapas previstas en el Plan de Trabajos, se procederá a efectuar la Recepción Provisoria de la totalidad de la obra, para lo cual se suscribirá un Acta entre la Secretaria de Obras Publicas y el Contratista, en la que se indicara la fecha de la efectiva terminación de los trabajos.-----

b) Recepción definitiva de la obra: La recepción definitiva de la obra tendrá lugar a los seis (6) meses de realizada la Recepción provisoria, la obra deberá estar en perfectas condiciones y ha satisfacción de la Secretaria de Obras Publicas, quien será la encargada de efectuar dicha recepción.-----

Sesenta (60) días antes de la Recepción definitiva se procederá a la inspección total de la obra, haciéndose las observaciones necesarias y verificando que la obra no presente anomalías ni alteraciones al Proyecto original, que no hayan debidamente autorizadas. El contratista deberá, en el periodo comprendido entre la inspección y la fecha de recepción, subsanar todas las observaciones que pudieran hacer.-----

DECIMAOCTAVA: Queda expresamente determinado que cualquier incumplimiento por parte de CEVIGE Ltda. será pasible de una sanción equivalente al 1% del valor del contrato, e igual sanción corresponderá por cada día de atraso en la entrega de la obra. Se aclara que la mora se producirá por el mero hecho del vencimiento de los plazos establecidos, sin necesidad de interpelación alguna, procediéndose en el caso de que aconteciera la irregularidad, a la aplicación de la multa sin más trámite.-----

DECIMANOVENA: CEVIGE Ltda. Las multas que sean aplicadas, por incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por parte del adjudicado, serán comunicadas al adjudicatario dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse aplicado y este dispondrá de setenta y dos (72) horas para efectuar el descargo correspondiente. No

serán aplicadas las multas establecidas si hubiere sobrevenido causa de fuerza mayor, la cual deberá ser justificada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho (se considerarán horas hábiles), cuya aprobación ó rechazo queda a exclusivo juicio de LA MUNICIPALIDAD.-----

VIGECIMA: En todos los casos las costas y costos, que por cualquier concepto, (notificaciones, intimaciones, comunicaciones, trabajos, etc.), se ocasionen a LA MUNICIPALIDAD, respecto de los hechos o de los actos de CEVIGE Ltda. que impliquen infracciones e incumplimiento de sus obligaciones, deberá ser abonados por el oferente o adjudicado.-----

VIGECIMAPRIMERA: A todos los efectos derivados del presente, las partes constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezamiento, en donde se tendrán por válidas las notificaciones que puedan cursarse y al mismo tiempo acuerdan en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes del Departamento Judicial de Dolores, para cualquier cuestión derivada de la interpretación, aplicación o ejecución del presente.-----

Conforme las partes con cuanto antecede, suscriben el presente en cinco (5) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Villa Gesell, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los ---días del mes de ----- de 2016.--